Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de hierusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bravante y milan conde de habspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de Vizcaya y de molina &c. Concejo justicia Regidores cavalleros jurados escuderos officiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia salud y gracia ya sabeys y deveys saber como haviendo fallecido el Serenissimo Principe don Diego mi hijo que esta en gloria el mes de Noviembre del año passado de mill y quinientos y ochenta y dos y sucedido en su lugar el Serenissimo principe don philipe mi muy charo y muy amado hijo conforme a las leyes fuero y antigua costumbre destos Reynos a de ser jurado segun y por la forma que los Principes primogenitos herederos se deven y acostumbran jurar y otras cosas y assi mismo como en las ultimas cortes que tuvimos y celebramos en la Villa de madrid el año passado de mill y quinientos y setenta y nueve y se fenescieron y acabaron el de ochenta y dos se hizo saber a los procuradores de las ciudades y Villas que en nombre destos Reynos vinieron y se hallaron en ellas el estado en que las cosas de la christiandad y las otras nuestras particulares y destos Reynos estavan y lo que despues de las cortes que tuvimos el año passado de mill y quinientos y setenta y seys en la dicha Villa avia sucedido y el termino en que lo de nuestra Hazienda y patrimonio real estava y las muchas y grandes necessidades que nos avian ocurrido y se nos ofrescian en las quales por los dichos procuradores en nombre destos Reynos nos fue otorgado para ayuda al socorro de las dichas nuestras necessidades el servicio ordinario y extraordinario por tiempo de tres años que se acabaron y fenescieron el año passado de mill y quinientos y ochenta y uno, y asimismo en las dichas cortes se trataron y ordenaron otras cosas ymportantes al bien y beneficio publico destos Reynos y de los subditos y naturales dellos y Por que havemos acordado de tener y celebrar cortes generales destos nuestros Reynos assi para que se haga el dicho juramento al dicho Serenissimo principe por la forma y con la solemnidad que se acostumbra como para que entendays mas particularmente lo que despues ha sucedido y el estado en que las cosas se hallan y para que se de orden como [illegible] subditos y naturales dellos continuando su antiguo amor y fidelidad seamos socorridos y ayudados en tan ymportantes y urgentes necessidades como en las que nos hallamos y [illegible] que se trate de lo que conviene proveer y ordenar para el bien y beneficio publico y para la seguridad paz y quietud destos Reynos Por ende vos mandamos que luego como [illegible] fuere notificada junteys en vuestro cabildo y ayuntamiento segun que lo teneys de uso y de costumbre elijays vuestros procuradores de cortes en quien concurran las calidades que deven tener conforme a las leyes destos nuestros Reynos que cerca desto disponen y les deys y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante nos en la Villa de madrid para quinze dias del mes de Mayo deste presente año de mill y quinientos y ochenta y tres para hazer y prestar en nombre de esa ciudad y destos Reynos el dicho juramento al dicho Serenissimo Principe, y para entender platicar consentir otorgar y concluyr por cortes en nombre de esa ciudad y destos Reynos todo lo que en las dichas cortes paresciere, resolvieremos y acordaremos conviniere, con apercibimiento que os hazemos que si para el dicho termino no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores o hallandose no tuvieren el dicho vuestro poder bastante con los otros procuradores destos Reynos que para las dichas cortes mandamos llamar y vinieren a ellas mandaremos concluyr y ordenar todo lo que se obiere y deviere hazer y entendieremos que conviene al servicio de Nuestro Señor y bien destos Reynos, y de como esta nuestra carta os fuere notificada mandamos a qual quier scrivano publico que para esto fuere llamado de al que os la mostrare testimonio signado en manera que haga fee Dada en Madrid a veynte y ocho de Abril de mill y quinientos y ochenta y tres años //

Yo el Rey

Yo Juan Vazquez de salazar secretario de su Catholica Magestad la fize screvir por su mandado

A la ciudad de Murcia